



CONSTANCIA. Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que el término concedido a la parte rematante, para dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate del 06 de julio del 2022, transcurrió durante los días **hábiles:** 07, 08, 11, 12 y 13 de julio de 2022. **Inhábiles** 09 y 10 de julio de 2022. En término acredito el pago del 1% ante la DIAN y del 5% ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 12 de julio del 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°1527

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Demandante: CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO

Demandada: ELIANA CARMONA CHAVARRO

Radicación 666-824-003-002-2018-00263-00

Ref: Auto Aprobatorio Remate por Cuenta del Crédito

De acuerdo con lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación del remate del inmueble objeto de subasta dentro de la presente actuación, y al respecto, se tiene que en diligencia del pasado 06 de julio de 2022, se llevó a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-63751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad de la demandada ELIANA CARMONA CHAVARRO, distinguido con el predial Nro. 666-820-006-000000-010-801-800-000-155, según Certificado Catastral, predio ubicado en Lote de terreno identificado con el N°02 comercial, que hace parte del Condominio Santa Lucía del Bosque, ubicado sobre la vía que de Santa Rosa de Cabal, conduce a Pereira, jurisdicción de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, distinguido con el predial Nro. 666-820-006-000000-010-801-800-000-155 según Certificado Catastral; con un área de 52.00 m2 metros cuadrados, con coeficiente de 0.106%.

Linderos:

POR EL NORTE en una longitud de 5,00 metros, con zona común de por medio que lo separa el lote de zona de retiro vial. **POR EL ORIENTE** en una longitud de 10.20 metros con cerramiento común de por medio que lo separa del lote comercial N°03- **POR EL SUR** en una longitud de 5,00 metros con cerramiento común de por medio que lo separa del lote del club house. **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 10.00 metros con cerramiento común de por medio que lo separa del lote comercial N°01 **###** El inmueble antes descrito hace



parte del condominio Santa Lucía del Bosque P.H. sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública N°1328 del 08 de julio de 2009 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, la cual fue aclarada mediante la N° 1495 del 24 de Julio de 2009 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, escrituras debidamente registradas. (los linderos se encuentran descritos en la Escritura pública No. 2218 del 13 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda).

Tradición:

La señora **ELIANA CARMONA CHAVARRO**, adquirió el inmueble antes descrito mediante compraventa según consta en la escritura pública número mil trescientos sesenta (1360) de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira; debidamente inscrita su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.296-63751.

La base de licitación fue el equivalente al 70% del avalúo del bien, el cual dio un valor de **\$58.094.400.00= pesos M/Cte.**, Luego de haberse hecho postura por cuenta del crédito por parte del rematante, quien para el efecto aportó un sobre cerrado con escrito donde manifestó que hacía postura por suma de **\$100.000.000,00=peso M/Cte.**, valor que no supera el monto de la liquidación del crédito la cual asciende a **(282.904.666,67)= peso M/Cte.**, por lo tanto el rematante no tuvo que consignar excedente. En esa medida el despacho adjudicó el bien objeto de garantía en la presente demanda, a la señora **CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **42.011.512**, en la suma ofertada.

Se le advirtió dentro del mismo acto, que debía consignar y presentar dentro del término de cinco (5) días, los pagos correspondientes a los porcentajes por concepto de impuesto de remate y de retención en la fuente.

Ahora bien, el despacho advierte que se cumplieron con las formalidades contempladas en el artículo 453 del Código de General del Proceso, por cuanto dentro del término oportuno la parte rematante acreditó el pago del 5% del valor rematado correspondiente a **\$5.000.000.00=peso M/Cte.** a favor del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (Art. 7 Ley 11/87) la consignación se realizó a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000635-8 denominada Rama Judicial- Impuesto de remate y sus rendimientos - Convenio 13477 CSJ; así mismo presentó el recibo de pago del 1% sobre el remate, lo cual generó un valor de **\$1.000.000.00= pesos M/Cte.** a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En consecuencia, se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, acreditado el pago de las deudas del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestre y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito con el único fin de incluir dichas sumas, y realizar las imputaciones respectivas por concepto del valor del remate y posibles honorarios del secuestre. Así mismo, se adoptará la decisión que corresponda frente a la suerte de este proceso, y los dineros que hayan de entregarse al demandante.



Por lo expuesto, el Juzgado, Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Rda.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 06 de julio del 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-63751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, adjudicado por cuenta del crédito a la señora **CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO C.C. 42.011.512**, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00= pesos M/Cte.)**

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante la escritura pública No.2218 del 13/04/2015 otorgadas en la Notaría Quinta del círculo de Pereira, Risaralda. En consecuencia, líbrese oficio con destino a dicha Notaría, para que se sirva cancelar la escritura antes enunciada y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-63751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-63751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para efectos de lo anterior, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad para que se sirva cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio Nro. 4696 del 06/11/2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** que ha cesado sus funciones en esta actuación, por lo que debe hacer entrega del bien dejado en su custodia, al rematante **CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO**, en un término de tres (3) días y rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión en un término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo del respectivo telegrama.

SEXTO: Expídanse copias auténticas del acta de remate, de la presente providencia y de los demás anexos pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Localidad y a la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que sirva como título de propiedad al rematante.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre protocolizada en la Notaria Notaría Quinta del círculo de Pereira, Risaralda, la adjudicación, la parte rematante deberá allegar copia de la escritura la cual se anexará al expediente. (Numeral 3° del Art. 455 del C.G.P).

OCTAVO: Una vez acreditado el pago de las deudas del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestro y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito y costas, para los fines indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 117
Del 14-07-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782ab30cf245ae02bb2e4627abf4efba3a8e515e7bc808fe220c0773f2812f5**

Documento generado en 13/07/2022 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>